No. ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÌA ANÒNIMA MERCANTIL DENOMINADA SOLTRIPART S.A.

CAPITAL SUSCRITO $ U.S. 800

CAPITAL AUTORIZADO $ U.S. 1.600.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador a los diez días del mes de mayo del dos mil dos, ante mí, Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL, notario Público Titular Décimo Sexto del cantón, comparecen: JAVIER GÓMEZ PEÑAFIEL ecuatoriano, empleado, casado; y, GALO HUGO CHERREZ COSTA ecuatoriano, empleado, casado; todos comparecen por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura pública de constitución de compañía anónima a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta cuyo tenor a continuación copio. "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste la constitución de la compañía anónima mercantil al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: COMPARECIENTES.- Comparecen otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima mercantil SOLTRIPART

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

S.A. las siguientes personas: UNO: JAVIER GÓMEZ PEÑAFIEL ecuatoriano, empleado, casado; DOS: GALO HUGO CHERREZ COSTA ecuatoriano, empleado, casado.- CLAUSULA SEGUNDA: Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SOLTRIPART S.A.; CAPITULO PRIMERO:** DENOMINACION OBJETIVA: OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: **ARTICULO PRIMERO:** DENOMINACION OBJETIVA.- Con el nombre **SOLTRIPART S.A.** se constituye mediante este acto fundacional una compañía anónima Mercantil, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones de los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO:** OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará: a) A la realización de eventos de tipo artístico, culturales, al auspicio y promoción de presentaciones teatrales, musicales, deportivas, y en general cualquier evento de tipo recreativo, y relacionado con actividades de diversión, para lo cual podrá importar y adquirir toda clase de artículos y bienes para cumplir con estas actividades. b) A la Importación, distribución y compraventa de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc), impresión y litografía de diarios y revistas. c) La producción, comercialización, importación de bebidas no alcohólicas, gaseosas, bebidas alcohólicas; agua, hielo, para consumo humano e industrial; d) Importación de cd´s de audio, vídeo, juegos, en blanco y grabados, kits multimedia, reproductores, cd rewriters; su reproducción legal comercial y educativo e) Importación, distribución y comercialización aceites, petróleo y sus derivados, gasolina, diesel, gas; llantas, repuestos y accesorios automotrices, prestación de servicios

mecánicos, automotriz, instalación de talleres, fabricación metalmecánica, comercialización, compra, venta, alquiler de vehículos, grúas, montacargas, cabezales con o sin plataforma, barcos, equipos portuarios, trailers, tanqueros, volquetes, avionetas, maquinaria agrícola, transportación a través de terceros de mercaderías, contenedores, maquinaria liviana y pesada. f)La industrialización comercialización de productos lácteos; así como al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde su cultivo y su extracción hasta su comercialización interna y externa, su industrialización: café, cacao, banano, soya,etc. g)importación en general h) La industrialización de productos del mar,camarón, atún, ostras, camarón de río, crawfish, sardinas y peces en general; i) La reproducción en cautiverio en laboratorio, de todo tipo de especies marinas; Construcción de plantas procesadoras de alimentos y de empaque, envasado; para el consumo de la actividad camaronera y pesquera, comercializables nacional o internacionalmente. La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de, barcos pesqueros. j) Actividades de la construcción, toda clase de viviendas, urbanización y lotización; edificios, centros comerciales, hoteles, clubes, puertos vacacionales, condominios e industriales. estructuras de vidrio, hierro, acero, etc,. La comercialización y explotación de inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, de sus productos como de terceros, la explotación en todas sus fases de todo producto agrícola; La Importación, exportación, comercialización de cerámicas, mármoles, baldosas, muebles, herramientas, artículos de ferretería, pinturas, pernos de acero, varillas; Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras públicas y/o privadas; k) La importación, comercialización, instalación, reparación, servicio técnico

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Décimo Sexto
Guayaquil - Ecuador

mantenimiento de equipos electrónicos, telecomunicaciones y de computación, partes y piezas, periféricos, suministros, redes, hardware, software, fibra óptica, multimedia, establecimientos de enseñanza de personal, particular o pública en el área de computación e informática, servicios y asesoría de Internet, Intranet, páginas WEB, Cyber´s Cafés, Centros de Cómputo, alquiler por horas y minutos; llamadas telefónicas nacionales, e internacionales, venta de tarjetas prepago nacionales, internacionales y celular; el asesoramiento en planificación económica, financiera contable y organizacional a empresas. l)Importación, y exportación de artículos de cerámica, joyas, ll) La importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal; m) La importación, compra y venta de artículos del hogar, de bazar, perfumes, cosméticos nacionales y extranjeros n) La representación y/o franquicia de todo tipo de empresas comerciales, hoteleras, automotrices, farmacéuticas, centros educativos,etc. o)La importación, exportación, compra-venta, comercialización, distribución y representación de productos, compuestos e instrumentos químicos industriales, medicamentos, plaguicida y drogas químicas permitidas por ley; hospitalaria, farmacéutica y/o medicinal. p)La fabricación, producción, compraventa, importación, exportación, y representación, de calzados, ropas, prendas de vestir, nueva y usada, fibras, tejidos, de cuero hilados, y materia prima, q)exportación en general; r) La importación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, y agroindustrial; s)Servicio de despacho o manejo de carga marítima terrestre, o aérea en el país; t)Asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; selección y evaluación de personal,; u)La instalación y administración de

supermercados y minimarkets, farmacias, droguerías; v) realizará a través de terceros el transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías o en general de pasajeros y carga. w) La instalación y administración de agencias de publicidad, mercadeo, encuestadoras, agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, bares, discotecas, centros comerciales, ciudadelas vacacionales-resorts, peñas, sitios de diversión nocturna privados con membresías; x) La comercialización compra-venta, importación y exportación de instrumentos maquinaria y accesorios deportivos, ropa, bicicletas, sus partes, repuestos; y)Adquisición de acciones y participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación, o aumento de capital con objetos sociales relacionados con el suyo. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera, para el cumplimiento de sus fines z)Prestación de servicios públicos a terceros en telefonía normal e inalámbrica; construcción y fiscalización de obras civiles de redes telefónicas, de telecomunicaciones, mantenimiento de las líneas, venta y mantenimiento de equipos eléctricos, electrónicos, de comunicación, suministros, y de planta externa, a través de la contratación privada o licitando con entes del Sector Público nacional como internacional. Podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitido por las leyes, en general tendientes al cumplimiento de estos fines y además los que permitan las leyes ecuatorianas sin limitación de ninguna clase. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país. - **ARTICULO CUARTO:**

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

DEL PLAZO.- El plazo de duración del contrato es de CINCUENTA años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil; dicho plazo podrá ampliarse, o la compañía podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás cláusulas legales. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.**- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas..- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América, divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una, el que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTICULO SEXTO: DE LOS TITULOS DE ACCIONES.**- Las acciones del capital suscrito serán numeradas del cero cero uno al Ochocientos y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento y serán firmadas dichas acciones por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá contener una o más acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas.- entregado el título certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.- **ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.**- La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, las acciones se transfieren de conformidad con las

disposiciones legales.- **ARTICULO OCTAVO**: En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales pertinentes para conferir un nuevo título en dichos casos. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **CAPITULO SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO NOVENO.-** La administración y representación legal de la compañía, estará a cargo del Gerente General en todo los negocios y operaciones así como en los asuntos judiciales y extrajudiciales.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General actuará en su remplazo el Presidente de la compañía.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.-** La Junta General de accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos, es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente y a todos los funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante *aviso publicado en la prensa* suscrito por el Gerente General en la forma en que lo determinen la ley y los reglamentos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**: El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de su diferimiento.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Décimo Sexto
Guayaquil - Ecuador

lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta general y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha junta.- Las actas de sesiones deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurrieran a ellas bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas generales se reunirán en Segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en las convocatorias que se hagan al efecto.- Para establecer el quórum referido se tomará en cuenta la lista de asistentes que con indicación de la clase y valor de las acciones y los votos que le corresponden deberá hacer el Gerente General o quien hiciera las veces de secretario de la Junta bajo su firma y la del Presidente de la sesión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciera sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esa representación.- Cada accionista podrá hacerse representar por un sólo mandatario cada vez cualesquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas podrá votar en sentido diferente en representación de cada uno de los mandantes.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual la Junta General deberá considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en los literales c) d) y e) del artículo décimo noveno del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y en cualquier lugar cuando así lo resolvieren el Gerente General, el Presidente o quienes hicieran sus veces, o cuando se lo solicitare a estos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión la persona que al efecto designen los concurrentes, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona designada de manera Ad-Hoc por los concurrentes. El sistema que habrá de utilizarse para llevar el registro de las actas será el de hojas móviles escritas a máquina o computadora, foliadas y rubricadas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Salvo las excepciones legales, las resoluciones de Junta General de accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistentes a la reunión, los votos en blanco y las abstinencias se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario, b) Aceptar las excusas y las renuncias de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se estime conveniente, c) Fijar las remuneraciones, honorarios, viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil - Ecuador

cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas, fijar un porcentaje de éstas para la formación de un fondo de reserva legal para la sociedad; f) ordenar la formación de las reservas legales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Crear cuando considere conveniente, Gerencias, Subgerencias, Jefes Departamentales, señalando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal por ser simples administradores internos; j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley.- **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL**.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE**.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones conjuntamente con el Gte. General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de Junta General de Accionistas; d) Subrogar al Gerente General en caso de que faltase o falleciere; e) Las demás atribuciones establecidas por el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, por consiguiente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con el objeto social de la compañía b) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía

los títulos de acciones de ellas c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta general de Accionistas, sus expedientes y el Libro de acciones y Accionistas. d) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas que serán puestas a consideración de la Junta General de Accionistas e) Los demás que para el administrador establezca la Ley de Compañías, y el presente estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá cumplir las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas. En los casos de falta, ausencia o fallecimiento del Gerente General lo subrogará el Presidente con las mismas facultades hasta que la Junta General designe su titular.- **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser persona extraña a la compañía o no, que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, sus atribuciones y deberes señalados por la ley.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL BALANCE GENERAL Y EL INVENTARIO.-** El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.- **CAPITULO SEXTO: DE LA RESERVA LEGAL, DE LA RESERVA ESPECIAL Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas obtenidas por la compañía que arroje cada ejercicio, hasta completar la cuantía mínima según la Ley de Compañías. La Junta general podrá crear fondos para eventualidades con los porcentajes que crea convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias. Igualmente lo hará para las reservas especiales **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA**

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil

DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas por la compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año, una vez aprobados el balance y el ejercicio económico respectivo, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y especiales que hayan sido resueltas por la Junta general, el saldo de las utilidades será distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones.- **CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son causa de la disolución de la compañía las establecidas en el artículo cuarto de la Ley reformatoria a la Ley de Compañías vigente, y los del presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS LIQUIDADORES.-** Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará liquidadores y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien estuviera haciendo sus veces.- **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.-** Los accionistas fundadores no se han reservado para sí premio o ventaja de ninguna naturaleza; **SEGUNDA.-** El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas tercera y cuarta de ésta escritura; **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía que asciende a OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, ha sido pagado por los accionistas fundadores de la siguiente forma: JAVIER GÓMEZ PEÑAFIEL ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR de los Estados Unidos de América, cada una, y GALO CHERREZ COSTA ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, todas ellas pagando el equivalente al VEINTICINCO por CIENTO

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3082214 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: AGUIRRE ALOMIA ALEXIS

Fecha Reservación: 19/04/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **SOLTRIPART S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **16/10/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil - Ecuador

ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
SECRETARIO GENERAL (E)

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V267510

Guayaquil, 10 de mayo del 2002.

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **SOLTRIPART S.A.**, el valor de USD. $ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

JAVIER GOMEZ PENAFIEL		$ 100.00
GALO CHERREZ COSTA		$ 100.00
TOTAL	**USD**	**$ 200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Cordialmente,

Sra. Elva Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

REV. 06.99– COD. 108144

del valor de cada una de sus acciones valores que se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante. **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES:** A) Los accionistas fundadores declaran que pagan en numerario y de contado el 25 % de las acciones suscritas y el saldo del capital deberá pagarse en un máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la constitución de la compañía en el Registro Mercantil. b) Que autorizan al abogado Alexis Aguirre Alomía para que inicie todas las gestiones necesarias para obtener la legalización de la presente constitución. ---Agregue, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Firmado.-Ab. Alexis Aguirre Alomía., Registro ocho seis tres seis"----------

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA**----------

En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada a escritura pública, para que surta los correspondiente efectos legales.- El capital suscrito de la compañía anónima en formación es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América----- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente el certificado de Cuenta de Integración de Capital a favor de la compañía en formación **SOLTRIPART S.A.** cuyos tenores se acompañarán en cada uno de los testimonios que de esta se dieren. Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto

Guayaquil

JAVIER GOMEZ PEÑAFIEL

C.C.091624651-5

C.V .0047-050

GALO CHERREZ COSTA

C.C. 0904156189

C.V.0194-213

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

NOTARIA XVI***GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE cuarto **TESTIMONIO, EN** Nueve **FOJAS UTILES, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN GUAYAQUIL, HOY** 10/05/2002.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Articulo Segundo, tomo nota de la Resolución No. 02-G-IJ-0004145, dictado por La Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.(E), de fecha 17 de Junio del 2.002, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Matriz de Constitución de la Compañía Anónima Mercantil Denominada SOLTRIPART S.A., celebrada el 10 de Mayo del 2.002.- LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-

Guayaquil, 18 de Junio del 2.002.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

ESPACIO
EN
BLANCO

Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 02-G-IJ-0004145,** dictada el 17 de Junio del 2.002, por la **Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E),** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SOLTRIPART S.A.,** de fojas **80.085** a **80.105,** Número **12.410** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **18.802** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte de Junio del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 19791
LEGAL: CAROLINA RANDOLF
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO:

000 21

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.SG.2002. 0010301

Guayaquil, 11 JUL. 2002

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL

Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía SOLTRIPART S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch